

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**

- Descripción del Plan Pag. 1.
- Modelo de la propuesta Pag. 2 - 5
- Modelo de la póliza Pag. 6 - 27

El presente plan consta de 27 páginas

El texto del presente Plan de Seguro de la Sección Riesgos Técnicos, modalidad Contra Todo Riesgo para Contratista, Código N° 3-0069, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 276/08 de fecha 15 de setiembre de 2008.----

DIVISIÓN ESTUDIOS ACTUARIALES

Asunción, 15/sep/08
El presente plan de seguros ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros bajo el código N° 3-0069

Página 1

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

B.1 El objetivo del plan de seguro es proveer de una Cobertura a los profesionales dedicados a la construcción de Obras Civiles tales como: edificios de departamentos, industrias, silos entre otros a fin de resarcir las posibles pérdidas que pudieran surgir como consecuencia de las tareas propias de la actividad de El Asegurado o de daños provenientes de la misma naturaleza.

B.2 Las partes que suscribirán el contrato o que se verán afectados por el mismo son:

El Contratista o Sub-contratista que pasa a ser "El Asegurado" o "Tomador"

Indistintamente, y la Compañía de Seguros o "Asegurador".

B.3 La duración de las Coberturas serán pactadas en principio a un año, salvo que las obras requieran de un tiempo mayor.

En cuanto a las anulaciones anticipadas, serán tenidos en cuenta el tiempo transcurrido de cada cobertura para proceder al cobro del premio de manera proporcional.

B.4 Las partes componentes del modelo de póliza son: Las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales, Anexos, Cláusulas Especiales.

Los Anexos y la Cláusula Especial se utilizarán de acuerdo a cada caso o requerimiento solicitado por el Asegurado en forma complementaria.

B.5 El presente Plan no contempla en principio Acuerdos o Convenios con otras empresas para el desarrollo comercial de este Producto.

B.6 Los criterios a ser utilizados para las cotizaciones serán evaluados en cada caso, y tendremos en cuenta los montos y tipos de coberturas, envergadura de la obra y eventualmente recurrir a tasas referenciales de los Reaseguradores.

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros ECA
CARLOS ALBERTO ALIADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



PROPUESTA DEL SEGURO

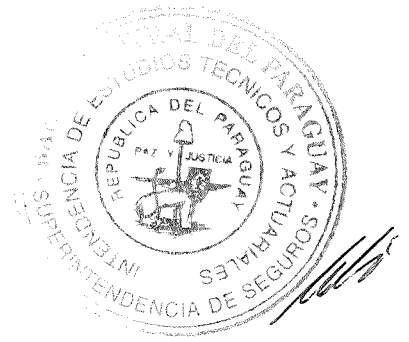
1. Designación del proyecto de construcción (Si el proyecto consiste de varias secciones, indicar la (s) sección (es) a asegurar	<hr/> <hr/> <hr/>
2. Lugar de las obras	<hr/> <hr/> <hr/>
Pais/Provincia/distrito	<hr/>
Población	<hr/>
3. Nombre y dirección del propietario	<hr/> <hr/> <hr/>
4. Nombre (s) y dirección (es) del (de los) contratista (s) ¹	<hr/> <hr/> <hr/>
5. Nombre (s) y dirección (es) del (de los) subcontratista (s) ¹	<hr/> <hr/> <hr/>
6. Nombre y dirección del ingeniero consultor	<hr/> <hr/> <hr/>

¹ Si es necesario, usar hoja anexa.

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros S.A.

CARLOS A. RENTE ALMEIDA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS**
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA



Página 3

7. Descripción de la obra ² (Facilitar detalles técnicos exactos) ¹	Dimensiones (longitud, altura, profundidad, luz libre, número de piso.		
	Tipo de cimentación y Profundidad máxima de excavación		
	Método de construcción		
	Materiales de construcción		
8. Experiencia del contratista en obras similares o en este método de construcción	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no	
9. Vigencia del Seguro	Fecha de inicio de los trabajos		
	Periodo de construcción	meses	
	Fecha de terminación de la obra		
	Periodo de mantenimiento	meses	
10. ¿Qué trabajos serán			
11. Peligros especiales	Incendio, explosión	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Avenida, inundación	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Derrumbes, tempestad, ciclón	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Voladuras	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Otros	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Vulcanismo, maremoto	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	¿Se han registrado terremotos en dicha zona?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	En caso afirmativo, indicar Intensidad (Mercalli)	magnitud (Richter)	
	¿Se han tomado en cuenta en el diseño de la obra a asegurar normas antisísmicas vigentes?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no
	Las medidas de seguridad ¿son más estrictas que las exigidas en las normas vigentes?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no

² Para puertos, muelles, buques, túneles, galerías, represas, carreteras, aeropuertos, instalaciones ferroviarias, alcantarillados, sistemas de abastecimientos de agua y puentes, s.v. los respectivos cuestionarios adicionales.

¹ Si es necesario, usar hoja anexa.

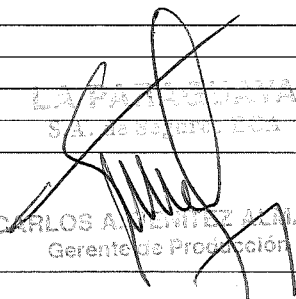
LA PAZANGIAYA
 S.A. de Seguros SCA

CARLOS A. BENITEZ ALMADA
 Gerente de Producción

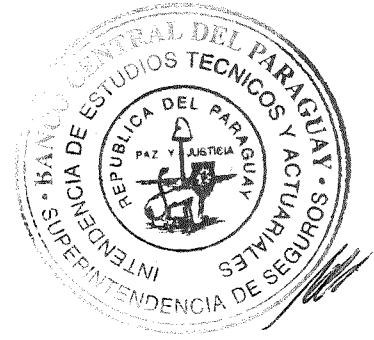
Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



12. Subsuelo	<input type="checkbox"/> roca	<input type="checkbox"/> grava	<input type="checkbox"/> arena	<input type="checkbox"/> arcilla	<input type="checkbox"/> rellenos
	Otro				
	¿Existen fallas geológicas en la zona cercana? <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no				
13. Nivel freático	m nivel bajo terreno				
14. Río, lago mar etc. más próximo.	Nombre				
	Distancia				
	Nivel de agua		Nivel mínimo		Nivel medio
	Nivel máximo registrado hasta ahora				Fecha
15. Datos meteorológicos	Temporada de lluvia de		hasta		
	Precipitaciones máximas (mm) por		hora	día	mes
	Riesgo de tempestad		<input type="checkbox"/> bajo	<input type="checkbox"/> moderado	<input type="checkbox"/> alto
16. ¿Se desea incluir gastos adicionales por horas	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no			
extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos?	Limite de indemnización				
17. ¿Se desea incluir la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no			
	¿Ha suscrito el contratista una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por separado?	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no		
18. Detalles de edificaciones existentes o propiedades vecinas que puedan ser afectadas por el trabajo contratado, p.ej. excavaciones, recalces, pilotajes, vibraciones, descenso del nivel freático.	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>				
19. Existen edificaciones y/o	<input type="checkbox"/> si	<input type="checkbox"/> no	Limite de indemnización		
estructuras en o adyacentes a la obra, propiedad o mantenidas bajo cuidado, control y custodia del propietario y/o contratista, que deban ser aseguradas contra cualquier daño como consecuencia directa o indirecta de los trabajos de construcción	Descripción exacta de las edificaciones / obras <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>				


CARLOS A. MARTÍNEZ ALMADA
 Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



20. Indicar aquí las sumas que han de ser aseguradas y los límites de indemnización requeridos (s.v.redactado de la póliza Sección 1, Cláusula 1 y Sección 2) Sección 1 Daños Materiales		Moneda
	Bienes Asegurados	
	1. Obras Civiles (obras civiles definitivas y provisionales, utilizados para las mismas).	
	1.1 Valor del contrato de construcción	
	1.2 Materiales o elementos constructivos suministrados por el (los) propietario (s)	
	2. Equipo de construcción e instalaciones en el lugar de las obras	
	3. Maquinaria de construcción según relación anexa.	
	4. Costes de remoción de escombros	
	Suma asegurada bajo Sección 1	Limite de indemnizacion ³
	Riesgos	
Terremoto, vulcanismo, maremoto		
Tempestad, ciclón, avenida, inundación, derrumbes		
Sección 2 Responsabilidad Civil Extra contractual	Ítems Asegurados	Limite de indemnización 4
	1. Daños a terceros en sus personas	
	1.1 Para una persona	
	1.2 Para varias personas	
	2. Daños a terceros en sus bienes	
	Limite de indemnización total	
	Bajo Sección 2	

(3: Limite de indemnización por daño y/o serie de siniestros resultantes de un solo y mismo evento)
(4. Limite de indemnización por accidente o serie de accidentes resultantes de un solo y mismo evento)

Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en el Cuestionario y Solicitud está completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y entender, y por la presente estamos de acuerdo con que este Cuestionario y Solicitud constituyan la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo mencionado más arriba.

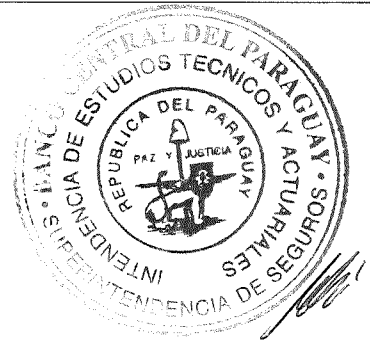
Queda estipulado que el Asegurador sólo será responsable en concordancia con los términos de la póliza y que el Asegurado no presentará ninguna otra reclamación de la naturaleza que fuere. El Asegurador está obligado a tratar esta información en un plano de estricta confidencia

³ Limite de indemnización por daño y/o serie de siniestros resultantes de un solo y mismo evento.

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros ECA

CARLOS A. MARTÍNEZ ALMADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 6

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA N°: _____

**POLIZA DE SEGURO
SECCION: RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**

El texto de ésta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° _____ por Resolución N° _____ de Fecha / /

Póliza N° / End.	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde	Hasta		

Asegurado	C.I. N° / R.U.C.
Domicilio	Teléfono

Entre LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella N° 625, Piso 7°, en adelante la Compañía y quién precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los términos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

SUMA ASEGURADA:

INTERES ASEGURADO:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado sino reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente póliza, las siguientes Cláusulas Adicionales, Anexos y Endosos:

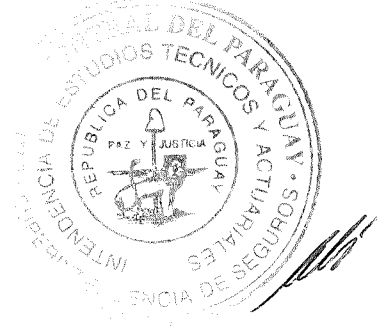
LIQUIDACION	
Prima	
I.V.A. s/ Prima	
Premio	
Interés por Financiamiento	
I.V.A. s/ interés	
Costo del Financiamiento	
COSTO FINAL	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado	
Vencimientos:	
Fecha	Monto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros SCA
CARLOS A. BENTES ALMADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

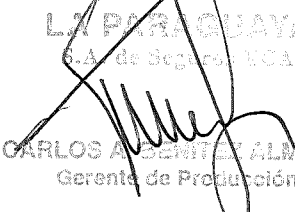
PÓLIZA N°: _____

PARTE DESCRIPTIVA

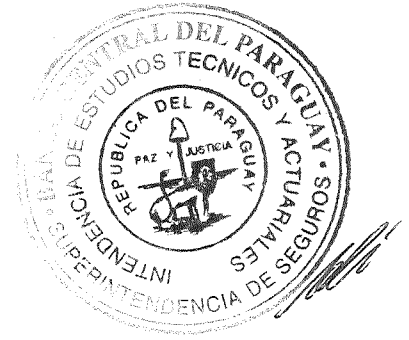
Póliza N°:		Nombre y Dirección del Asegurado
Forman Parte Integrante de la presente Póliza:		
Cuestionario y Proposición N°:		
Cláusulas y Anexos		Lugar de Construcción

Duración del Seguro		Prima
Periodo de construcción desde	Hasta	Impuesto
Periodo de mantenimiento desde	hasta	Prima total

		Sumas Aseguradas
Artículo 1	Contrato de construcción (trabajos permanentes y temporales, incluyendo todos los materiales a ser incorporados en ellos) a. Valor del Contrato b. Materiales o rubros suministrados por el principal Total (a y b)	
Artículo 2	Equipo de Construcción	
Artículo 3	Maquinaria de construcción de acuerdo con la lista anexa (con valores individuales de reposición)	
Artículo 4	Remoción de escombros (límite de indemnización)	
Suma Asegurada Total		

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros SCA

CARLOS A. BENÍTEZ ALMADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 8

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

PÓLIZA N°: _____

	1 Limite de Indemnización	Deducible
Artículo 1 y 4 Coberturas A y D Cobertura B Cobertura C Artículo 2 Artículo 3		

1
Por Evento

	2 Limite de Indemnización	Deducible
Artículo 5 Responsabilidad Civil extracontractual por daños a Terceros: a. materiales b. lesiones corporales 1. para una persona 2. para varias personas (indemnización total)		

2
Límites de Indemnización con relación a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento

En testimonio de lo cual, el Asegurador firma la presente

En _____, el _____ de _____ de 20____.

Firma

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros E.C.A.

CARLOS ALCÁNTARA ALMADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 9

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

PÓLIZA N°: _____

Cláusula 1 – Cobertura Principal “A”

Este seguro cubre, según se menciona en la Parte Descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 – Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal “A”.

Cobertura “B”: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura “C”: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura “D”: Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura “E”: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:

- Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta póliza.
- Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura “F”: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura “G”: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Cláusula 3 – Equipo y maquinaria de construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Cláusula 4 – Partes no Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros SCA

CARLOS A. BENÍTEZ ALFRADA
Gerente de Protección



- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula 5 – Exclusiones

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
 - b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
 - c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
 - d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
2. El Asegurador tampoco responderá por:
 - a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c. Pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
 - d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - e. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
 - f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
 - g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
 - i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
 - j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

Cláusula 6 – Principio y fin de la Responsabilidad del Asegurador

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.
No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.
2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7 – Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el Asegurador.

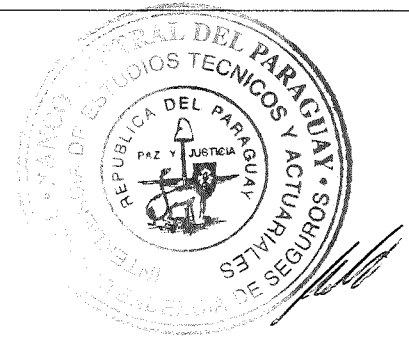
Cláusula 8 – Valor de la reposición, Suma Asegurada y Deducible

1. Valor de Reposición
Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

LA PARA LLAVA
S.A. de Seguros SCA

REPOSICIÓN DE VALORES
Cuenta de Aduana

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 11

2. Suma Asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que: Para los bienes según el artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según los artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida según se anota en esta póliza.

Cláusula 9 – Inspecciones

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 – Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.**
- Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
- Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
- En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando a la Compañía de este hecho.

Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquel indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.

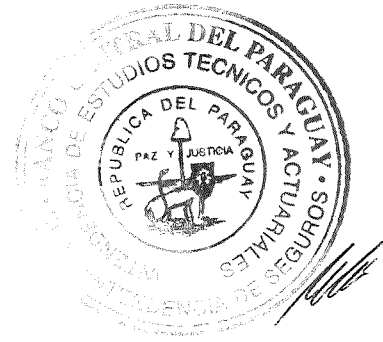
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieron o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación tres (3) días después de conocerse el siniestro.

Cláusula 11 - Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.



Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 – Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/ y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la Cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 – Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Cláusula 14 – Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15 – Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisado el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16 – Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 13

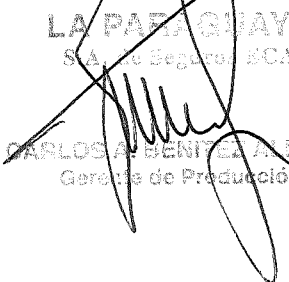
embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro

Cláusula 17 – Arbitraje

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuara junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados.

Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.

LA PAZ GUAYANA
S.A. de Seguros SCA

CARLOS A. BENÍTEZ ALARADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 14

CONDICIONES GENERALES COMUNES

PÓLIZA N°: _____

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (*Art. 1609 C. Civil*).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (*Art. 1600 C. Civil*).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (*Art. 1604 C. Civil*).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (*Art. 1594 C. Civil*).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

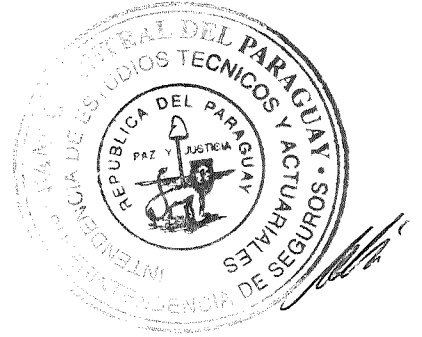
CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 15

durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

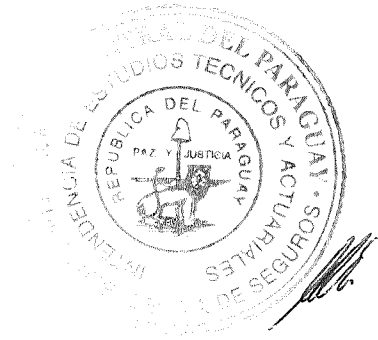
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 16

mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- c) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- d) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

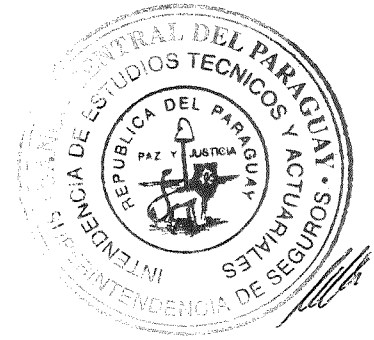
- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 17

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

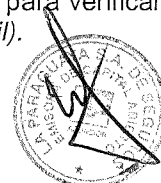
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

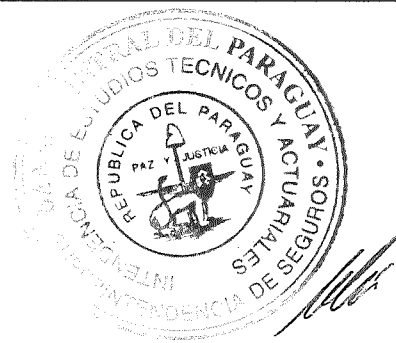
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 18

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (*Art. 1597 C. Civil*).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (*Art. 1593 C. Civil*).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (*Art. 1591 C. Civil*).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (*Art. 1616 C. Civil*).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (*Art. 1620 C. Civil*).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (*Art. 1567 C. Civil*).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (*Art. 1568 C. Civil*).

MORA AUTOMÁTICA

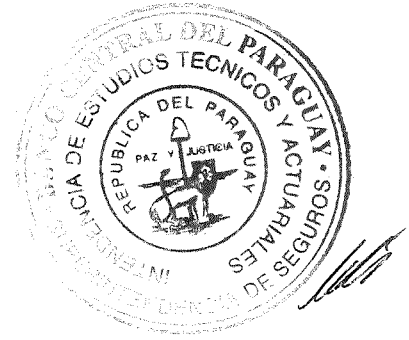
CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (*Art. 1559 C. Civil*).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (*Art. .666 C. Civil*).



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art. 1560 C. Civil*).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (*Art. 1560 C. Civil*).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (*Art. 715 C.C.*)

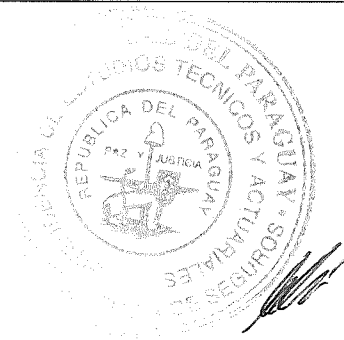
JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

LAPALMAYAYA
S.A. DE SEGUROS SCA

CARLOS VALENTÍN ALMADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 20

ANEXOS

PÓLIZA N°: _____

ANEXO N° 001

Cobertura de Perdidas o Daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civiles

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las perdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Anexo, significaran perdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden publico (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de estas Condiciones Especiales detalladas mas adelante;
2. Medidas o tentativas que, para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- 3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
4. Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar su consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones; exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellos, respecto a perdidas o daños, se considerara que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son validas tal y como si este Anexo no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación;
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre perdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por, o que se deban a, o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

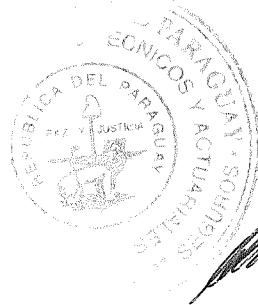
- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o declaración de guerra), guerra civil
- b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurado;
- c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, las pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 21

la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

Limite de indemnización: por evento

Prima extra:

ANEXO N° 002

Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizara al Asegurado bajo este Anexo con respecto a:

1. Actos o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares Específicas, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.
2. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares.

Prima Extra:

ANEXO N° 003

Cobertura de Obras Civiles Existentes y/o Propiedad Adyacente.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas se extiende a amparar, conforme a las condiciones indicadas mas abajo, las perdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles especificadas mas adelante, siempre que tales perdidas o daños sean causados y ocurran por la construcción o la ejecución de las posiciones aseguradas bajo la Cobertura Principal "A", p. ej. A consecuencia de vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento, socialzados o trabajos de otra índole que afecten a los elementos portantes o al subsuelo.

Las perdidas o daños en las obras civiles abajo mencionadas solamente están cubiertos si, previamente a la iniciación de los trabajo de construcción, las obras civiles se hallaban en estado satisfactorio y/o si se han tomado las medidas necesarias de seguridad. El Asegurado tendrá que confeccionar junto con el Asegurador un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos.

Quedaran excluidos de esta cobertura todas las perdidas o daños que:

Se atribuyen a errores u omisiones en el diseño.

Se originan a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.

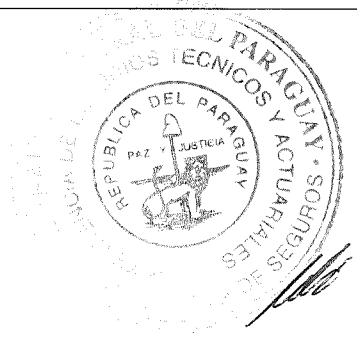
En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la fase de construcción, los gastos a desembolsar en tal concepto no son indemnizables dentro del marco de la Póliza.

Obras civiles a las que tiene aplicación el presente Anexo:

Límite de indemnización: por evento


CARLOS A. BENÍTEZ ALMADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 22

Límite total de indemnización:

Deducible: 20% del importe del siniestro,
como mínimo por evento

Prima extra:

ANEXO N° 004

Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a. en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasara los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Límite de Indemnización:.....

Deducible: a.) 20% del importe del siniestro,como mínimo por evento

b)

ANEXO N° 005

Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solo indemnizará al Asegurado las perdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de Para campamento y por cada unidad de almacenaje, con un Deducible de por evento.-

ANEXO N° 006

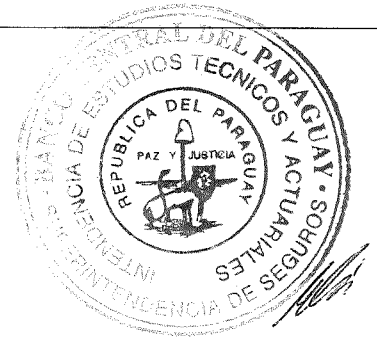
Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción.

LAPALASQUAYA
S.A. de Seguros SCA

CARLOS A. PÉREZ J. NIADA
Gerente de Producción

Plan de Seguro:

**RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 23

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un periodo de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

ANEXO N° 007

Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p, ej, arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

ANEXO N° 008

Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión solo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1 – Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisoriamente con tapas.

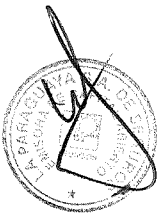
2 – Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3 – Los muros cortafuegos previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a mas tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4 – Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5 – Deberá implementarse un sistema de “permiso de trabajo” para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 24

- esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6 – El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado en el Anexo 005 (Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de construcción)

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberán ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7 – Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaboraran planes para protección y combate de incendios y se actualizaran periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomara parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8 – el sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Valor por unidad de almacenaje:

ANEXO N° 009

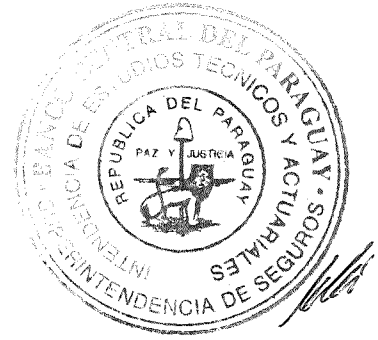
Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

- e) Para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados:
 - a) que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción
 - b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción;
 - c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
- 2) para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
- 3) para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
- 4) para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales; para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
- 5) por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 25

6) para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerza de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

ANEXO N° 010

Cobertura Amplia de Mantenimiento (Extended Maintenance)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurador, éste seguro se extenderá para el periodo de mantenimiento aquí especificado a cubrir las pérdidas o daños en las obras contratadas.

- causados por él o por los Contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato;
- que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el periodo de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: 6 meses

ANEXO N° 011

Condiciones Especiales concernientes al Programa de Construcción y/o Montaje.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones. Cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a éste seguro:

- El programa de construcción y/o montaje junto con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito por el asegurado con el fin de obtener cobertura bajo ésta póliza, así como toda la información técnica proporcionada a la Compañía, deberán ser incorporados a la póliza.
- La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a la pérdida o daño causado por o provenientes de o agravados por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de 4 (cuatro) semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

ANEXO N° 012

Cobertura de Gastos Adicionales por horas extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en días Festivos, Flete Expreso.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras. Trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para él o los objetos dañados resultan menores que los monto que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo éste endoso para los referidos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.

ANEXO N° 013

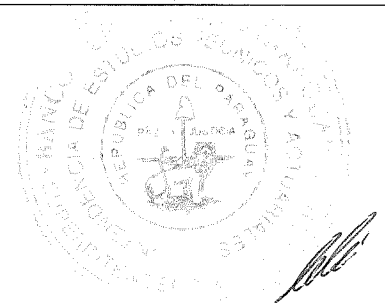
Cobertura de Gastos Adicionales Para Flete Aéreo.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, éste seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza.

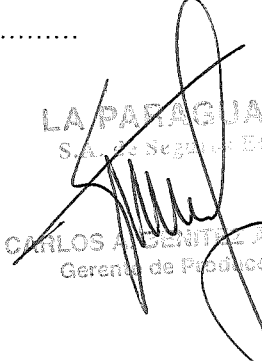


Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS**
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

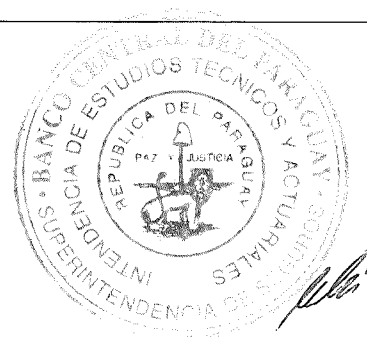


Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizables bajo el presente endoso durante el periodo de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada más abajo.

Limite máximo para indemnización para Flete Aéreo

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros ECA

CARLOS A. GENTIL ALAMEDA
Gerente de Producción

Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS**
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA



Página 27

CLAUSULAS ESPECIALES

PÓLIZA N°: _____

Responsabilidad Civil
Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción;
Refacción de Edificios

Cláusula 1 - Riesgos Cubiertos

De acuerdo con las Condiciones Particulares Específicas y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en la Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción;
- b) Caída de objetos;
- c) Incendio y/o explosión
- d) Cables y descargas eléctricas
- e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la cláusula 3 -a)
- f) Abertura de Zanjas;
- g) Pruebas de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente;

Cláusula 2 – Asegurados

Son Asegurados indistintamente, el propietario del inmueble y la empresa o empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Quedan además asegurados, los contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los asegurados, y solo a estos, frente al reclamo de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de los dispuestos en el inciso b) de la cláusula 3 de la presente condiciones.

Cláusula 3 - Responsabilidades Excluidas.

- a) Además de los riesgos excluidos en la cláusula N° 5 de las Condiciones Particulares Específicas, con la excepción de los mencionados en la cláusula I de éstas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
- b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como aquel o aquellas a que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuados los estudios de suelos, realizados los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
- c) Queda excluido de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadora de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencias de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicios públicos y a veredas y pavimentos; y daños resultantes de la limpieza de edificios por arenados o ácidos.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros:

Además de lo previsto en el Punto "F" de la Cláusula N° 2 de las Condiciones Particulares Específicas, no se consideraran terceros:

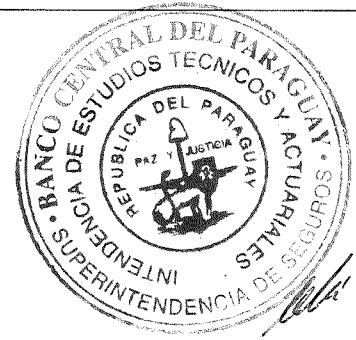
- a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y subcontratistas de la obra, y la empresa vendedora actuante
- b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Así mismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedente.

No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente cláusula. y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios



Plan de Seguro: **RIESGOS TECNICOS
TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**



Página 28

Cláusula 5 - Condición de Cobertura. Es condición para ésta cobertura que:

- a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados.
- b) La planta baja de la obra objeto del seguro, no supere los 6 (seis) metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 (cuatro) metros de altura. La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las leyes y reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas

Cláusula 6 - Cargas Especiales.

Además de las indicadas en las Condiciones Particulares Específicas constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, las siguientes:

- a) Utilizar los servicios de un profesional autorizados para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas Municipales.
- b) Presentar planos ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

Cláusula 7 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.-

Cláusula 8 - Aumento Automático Obligatorio de la Suma Asegurada (opcional para refacción de edificios).

La suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convengan expresamente en la cláusula respectiva, en función del porcentaje de la depreciación monetaria esperada durante el año de vigencia del seguro, mediante el pago de la extra prima correspondiente.

-----OOOO-----

LA PARAGUAYA
S.A. de Seguros SCA

CARLOS A. BENTEL ALMADA
Gerente de Producción